**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINAS DE LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN SALAMANCA**

**Asunto: Alegaciones al Parque Eólico Cabeza Gorda de 124 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Serradilla del Arroyo, Zamarra y Ciudad Rodrigo en la Provincia de Salamanca, promovido por la empresa Sistemas Energéticos Balazote, S.A.U y con expediente núm. PEol-473.**

D./Dña.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con DNI/NIF \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y email \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

En relación al anuncio de Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y emisión de declaración de impacto ambiental del Parque eólico Cabeza Gorda de 124 MW y sus infraestructuras de evacuación, publicado en el BOE nº 302 de 18 de diciembre de 2021, comparezco y formulo las siguientes

**ALEGACIONES:**

**PRIMERA.- AFECCIONES A RED NATURA 2000**

Tanto el parque eólico como su infraestructura de evacuación, producen numerosas afecciones en los siguientes espacios protegidos, en relación a pérdidas de zonas de distribución y alimentación de las especies presentes en estos espacios, así como a la muerte por colisión con los aerogeneradores y las líneas aéreas de evacuación:

● ZEC Batuecas Sierra de Francia ES4150107

* ZEC riberas de los rios Huebra, Yeltes, Uces y afluentes ES4150064
* ZEPA Batuecas- Sierra de Francia ES4150005,

Debido a que todos estos espacios forman parte de la Red Natura 2000 y además forman parte de un Espacio Natural Protegido, como el Parque Natural de las Batuecas declarado en virtud de la Ley 8/2000, de 11 de julio, de Declaración del Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia (Salamanca), publicado en el BOE nº 193 de 12 de agosto, deben considerarse elementos ambientales estratégicamente relevantes de primer orden, y constituir una **ZONA DE EXCLUSIÓN DIRECTA,** para los parques eólicos.

Estos espacios protegidos, se encuentran a escasos 2 kilómetros de los aerogeneradores, por lo que contradicen las directrices del Ministerio para la Transición Ecológica de evitar parques eólicos en espacios naturales protegidos de cualquier tipo, incluida la Red Natura 2000 y en su inmediato entorno, al menos 5 km y la directriz de evitar parques eólicos en el entorno de enclaves de concentración de aves o murciélagos (15 km. para grandes concentraciones de aves)

Al respecto de la integración de espacios protegidos, su conservación y ampliación, hay que destacar la importancia de la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad para 2030, publicada el 2 de mayo de 2020, y que recoge entre sus principales objetivos el establecer una red coherente de espacios protegidos y un plan de recuperación de la naturaleza de la UE. Para ello plantea la identificación y designación de nuevos espacios protegidos y corredores ecológicos y la ampliación de los espacios protegidos existentes.

En este contexto, debe prestarse una atención especial a los espacios que tengan un altísimo valor o un valor potencial en cuanto a biodiversidad, ya que son los más vulnerables al cambio climático y requieren cuidados particulares en forma de protección estricta.

También es importante resaltar que en España se aprobó, en octubre de 2020, la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, cuyo principal objetivo es restaurar ecosistemas dañados y consolidar una red de zonas naturales y seminaturales terrestres y marinas totalmente funcionales y conectadas en España para el año 2050.

En consonancia con esto, hemos de destacar que hay una afección a la Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000, inventariados por WWF, y publicada en 2018, ya que la ubicación del parque, está muy próxima a uno de los corredores prioritarios (7. Corredor del Sistema Central). Este hecho ha sido completamente obviado en el EIA, ocultando la coincidencia del proyecto con la existencia de uno de los 12 corredores ecológicos inventariados en la península Ibérica, además de la ocupación de Zonas Críticas para la Conectividad, entre los espacios.

Es más que evidente que un proyecto como el que nos ocupa, atenta, de manera meridiana, a ambos objetivos, sin que ello se haya tenido en absoluto en cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental sometido a información pública.

**SEGUNDA**. **AFECCIONES A LA FAUNA**

El territorio en el que se asienta el P.E. de “Cabeza Gorda” y su infraestructura de evacuación, forma parte del entorno inmediato de la zona de especial protección para las aves ZEPA Batuecas Sierra de Francia, en este espacio están censadas numerosas especies catalogadas como vulnerables, con diferentes estados de conservación, por lo que se han de cumplir las condiciones de “protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión”. Esta protección se establece en zonas de flujo de corrientes de aire en las que las aves, planeadoras principalmente, poseen riesgo de impacto con dichas líneas eléctricas.

En el caso de las aves, se catalogaron varias aves planeadoras **catalogadas como vulnerables** como: Águila perdicera, aguilucho cenizo, alimoche común, buitre negro, cigüeña negra, o como el milano real que está catalogado como en **peligro de extinción**, etc, y a pesar de que el EIA establece que no se han localizado ejemplares de cigüeña negra y águila perdicera, entendemos que se debe a la poca rigurosidad del estudio, puesto que ambas especies están presentes en la zona. La zona es área de campeo constante de todas estas especies y fundamentalmente de buitre negro, leonado, alimoche, cigüeña negra y milano real

Por tanto, el riesgo de la construcción del parque eólico, para especies protegidas de aves es enorme, ya sea por riesgos de colisión, fragmentación de hábitats, alteración de áreas de nidificación, etc., y el proyecto contraviene las directrices del Ministerio, que recomienda “evitar parques en entorno de concentración de aves o murciélagos (15Km para concentraciones de grandes aves, 5 km en otras circunstancias).

En el caso de los quirópteros el propio EIA, recoge que se han detectado hasta 7 especies de quirópteros categorizados como vulnerables, se catalogaron: el murciélago de cueva (Miniopterus schreibersii), el murciélago grande de herradura (Rhinolophus ferrumequinum), murciélago mediterráneo de herradura (Rhinolophus euryale), murciélago ratonero grande (Myotis myotis), murciélago ratonero mediano (Myotis blythii), el nóctulo mayor (Nyctalus lasiopterus) y el nóctulo mediano (Nyctalus noctula).

Dado que todas las especies de quirópteros tienen la condición de especies protegidas (por el Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Directiva de Hábitats y el Convenio de Bonn) no cabe adoptar medidas de compensación como contrapartida a la muerte de ejemplares a posteriori que inevitablemente sucederían si se aprobase la construcción de este parque eólico. En este sentido, según Barbastella, la revista científica de investigación en Quirópteros (Nº6, 2013), en la actualidad no es posible eliminar la mortalidad en aquellos lugares en los que se han producido incidencias, por lo que se deberá considerar la retirada de aquellos aerogeneradores que supongan un grave peligro para poblaciones relevantes de quirópteros.

Incluso el propio EIA establece textualmente en la página 116 *“Por su parte, la probabilidad de afección o colisión, teniendo en cuenta las características del proyecto (giro de las palas, diseño de las infraestructuras, disposición y distancia de los aerogeneradores) y de las especies de interés (tipo de vuelo, altura y fenología de las especies),* ***se ha valorado como alta para todos los aerogeneradores.***

*Por tanto, al evaluar el efecto provocado por el desarrollo del proyecto sobre la avifauna y quiropterofauna, se obtiene un riesgo de afección medio en todos los aerogeneradores proyectados, a excepción de aquellos donde la calidad del medio se ha identificado como alta (CG-9, CG-13 y CG-13), donde el riesgo de afección se ha valorado como alto.”*

**TERCERA.- Afección sobre la vegetación.**

De la documentación recogida en la solicitud sometida a información pública, se desprende que únicamente se ha hecho un inventario del arbolado existente en la zona, que se verá afectado por la realización del proyecto destacando que se eliminarán casi 1200 árboles, sin tener en cuenta los diferentes hábitats vegetales presentes en la zona, como los que están recogidos en la ficha de la ZEC Batuecas- Sierra de Francia:

4020 \* Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de Erica ciliaris y Erica tetralix

4030 Brezales secos europeos

4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga

5120 Formaciones montanas de Genista purgans

5210 Matorrales arborescentes de Juniperus spp.

5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

6220 \* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea

6410 Prados con molinias sobre sustratos calcáreos, turbosos o arcillo-limónicos

6430 Megaforbios eutrofos hidrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino

6510 Prados pobres de siega de baja altitud (Alopecurus pratensis, Sanguisorba officinalis)

7140 «Mires» de transición

7150 Depresiones sobre sustratos turbosos del (Rhynchosporion)

8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica

91E0 \* Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae,Salicion albae)

9230 Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica

9260 Bosques de Castanea sativa

92A0 Bosques galería de Salix alba y Populus alba

9330 Alcornocales de Quercus suber

9340 Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia

9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos

**CUARTA**.- Además de los impactos que está instalación va a causar en el medio ambiente, en la avifauna, en el paisaje etc, debe tenerse muy en cuenta también que las dimensiones de los aerogeneradores previstos 200 m hasta la punta de la pala, hará no solo que el impacto visual sea enorme, si no que provocará un ruido y unas molestias para los vecinos indeterminadas, puesto que no hay estudios que las reflejen realmente, como bien dice el EIA, se ha realizado con simulaciones, sin saber realmente la afección que tendrá, ni el ruido real que deberán soportar los vecinos

La planificación estatal propone una distancia de 500 m desde parques eólicos a las poblaciones, estableciéndose que la zona de sensibilidad ambiental máxima para la instalación de parques eólicos será de 1000 m. En las inmediaciones de la línea de evacuación del Parque Eólico existen núcleos de población dispersos o edificaciones entorno a los 1000 m de distancia.

**QUINTA.** - Además del ruido indeterminado que deberán soportar los vecinos, la implantación de estos parques eólicos con unos aerogeneradores tan grandes es muy probable que tenga unos efectos electromagnéticos muy graves que no han sido estudiados en el EIA y que son difíciles de prever.

El electromagnetismo no solo afecta a nuestra salud y a la de los animales, también a las telecomunicaciones, esta zona que ya de por si, por su orografía y falta de desarrollo de servicios instalados, tiene una cobertura móvil y de televisión deficiente, puede verse muy afectada, con el consiguiente perjuicio para los vecinos, para el desarrollo turístico, motor de su economía etc.

**SEXTA. -** En relación al impacto socioeconómico que la implantación de este parque eólico tendrá sobre la zona, hemos de dividirlo en dos clases, el que tendrá sobre el empleo directamente y el que tendrá sobre la economía de los pueblos.

En relación al empleo, los habitantes del municipio y su entorno, se dedican fundamentalmente al sector primario (agricultura y ganadería), o el sector servicios (hostelería, turismo…).

En relación a la ganadería y la agricultura, se generará una evidente pérdida de pastos, y de superficie de cultivos. Las instalaciones de los aerogeneradores supondrán una ocupación de suelo en pleno dominio, servidumbres de paso y de vuelo inasumibles en lo que concierne a la superficie de protección eólica afectada por la limitación de dominio, y la ocupación temporal de terrenos en el plazo de construcción y puesta en marcha del parque eólico. Dicha ocupación junto con el tránsito de maquinaria y personal durante la fase de construcción y, en menor medida, en la de explotación, afectará de manera importante al uso de esos montes, impacto que no se ha evaluado en el EsIA.

La reducción de las superficies de cultivo, de los pastos, las posibles afecciones al ganado por el electromagnetismo etc pueden provocar la pérdida de empleos en el sector primario, pero desde luego el que se va a haber afectado directamente, es el sector servicios y por ende la economía de la zona.

**SEPTIMA-** Aunque la energía eólica se considere una energía limpia y verde no está exenta de provocar unas graves afecciones al medio, tanto a fauna como a flora e incluso a las personas y su economía, por lo que entendemos que ha de intentar cambiarse el modelo y apostar por otras formas de producción de energía renovable descentralizados y diversificados

Los grandes proyectos de producción de energía renovable como el PE Cabeza Gorda, inevitablemente suponen importantes alteraciones e impactos ambientales, sociales y económicos para los territorios donde se implementan. Mediante la apuesta por modelos de producción de energía renovable descentralizados y diversificados, el objetivo es alcanzar un decrecimiento sostenible.

**OCTAVA.-** Se incumplen la La Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León recoge un título entero dedicado al paisaje (Título II “El paisaje”) y el Convenio Europeo del Paisaje de Florencia, aprobado en el marco del Consejo de Europa, y firmado por España en Florencia el 20 de octubre de 2.000, que tiene por objetivo “promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes, así como organizar la cooperación europea en este campo”, reconociendo a los paisajes como “elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio cultural y natural y como fundamento de su identidad”, por lo que las partes firmantes se comprometen a “definir y aplicar en materia de paisajes políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación del paisaje e integrar el paisaje e integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas de materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica, así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje”.

**NOVENA. -** También hemos de destacar que este proyecto contradice alguno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobados por la ONU, cuyo objetivo de cumplimiento es en 2030, en concreto creemos que contradice los siguientes ODS:

3- Salud y bienestar,

8.- Trabajo decente y crecimiento económico

10.- Reducción de las desigualdades

11.- Ciudades y economías sostenibles

15 Vida de Ecosistemas terrestres

Como ya hemos indicado hay muchos indicios que nos hacen pensar que estos parques eólicos con unos aerogeneradores tan grandes, pueden afectar a la salud tanto de las personas como de los animales, que la implantación en estos territorios cuya actividad económica fundamentalmente se debe al sector primario y al sector servicios con casas rurales, restaurantes etc, dependientes completamente del turismo, será muy perjudicial para su economía, que puede calificarse como totalmente sostenible,

respetuosa con el medio ambiente y de fomento de los valores culturales, paisajísticos y medio ambientales, al desarrollar un turismo rural concienciado y de gran valor para la preservación y desarrollo del entorno.

Por lo expuesto,

**SOLICITAMOS** se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones y, conforme a lo expresado, se proceda a desestimar el proyecto “Parque Eólico Cabeza Gorda”, ” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Serradilla del Arroyo, Zamarra y Ciudad Rodrigo en la Provincia de Salamanca, promovido por la empresa Sistemas Energéticos Balazote, S.A.U y con expediente núm. PEol-473, así como la Declaración de Impacto Ambiental, por los motivos alegados en este escrito, especialmente, por las afecciones severas que tendría sobre el medio y por la infracción de figuras de protección de ámbito europeo, estatal y autonómico que confluyen en el espacio físico donde se prevé realizar la actuación, y por las demás alegaciones realizadas, resultando que su autorización y DIA incurrirían en nulidad de pleno derecho.

Fdo\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_